



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2007/1//1909

Montevideo, 21 de febrero de 2008.-

RESOLUCION 062 ACTA 005

VISTO: la solicitud presentada por Imagen del Sur S.A. para que se le autorice la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos conformado por radioenlaces punto a punto en el Departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a la autorización solicitada, la que reviste el carácter de uso propio dado que no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.-Autorizar a Imagen del Sur S.A. la instalación y operación en el Departamento de Montevideo de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio para transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,8 GHz
- 2.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Imagen del Sur S.A. queda conformado por los radioenlaces punto a punto detallados a continuación:

Estaciones que intervienen en los dos radioenlaces	Estaciones que intervienen en el radioenlace	Estaciones que intervienen en el radioenlace	Banda de frecuencias
Av. Italia 5775	Ámsterdam	Av. 8 de Octubre	5,8 GHz (5,725–5,85 GHz)
Luis A.de Herrera 1290	1462	3329	
		Pedro Berro	
		1364	

3.-Establecer que:

- a. la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema de transmisión de datos debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de fecha 28 de enero de 2000;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente. Por otra parte no se deben causar interferencias perjudiciales a estaciones operando en carácter primario, ni solicitar protección respecto a las eventuales interferencias perjudiciales generadas por ellas;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias y Facturación. Cumplido, archívese.